DESAJMEO26-4367

Medellín 5 de octubre de 2026

Señora
CECILIA MURILLO MARTINEZ
R.L AGROFUMIGACION INDUSTRIAL S.A.S
Nit: 901.256.414-3

Número de Contrato Electrónico: 2026-053
Asunto: Comunicación de aceptación de la oferta ganadora dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC007-2026

Respetado(a), cordial saludo

Para los fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que, dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **MC007-2026**, que tiene por objeto *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REVISIÓN GENERAL, MANTENIMIENTO, RECARGA Y SUMINISTRO DE EXTINTORES DE FUEGO PARA LAS DIFERENTES SEDES ADMINISTRATIVAS Y DESPACHOS JUDICIALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIALDE MEDELLÍN.", s*e verificó por parte del Comité Estructurador y Evaluador que se presentaron cinco (05) ofertas por lo cual, en virtud del principio de eficiencia se evaluaron las tres (3) propuestas más favorables económicamente para la entidad, quedando los siguientes proponentes:

N.º	PROPONENTE	NIT	VR OFERTA
1	DYE TEAM SERVICE S.A.S	902002141-1	44.619.818
2	AGROFUMIGACION INDUSTRIAL S.A.S.	901256414-3	46.571.245
3	NITRO FUMIGACIONES	63556132	60.227.969

El Comité Estructurador y Evaluador del presente proceso de selección, presentó informe final de evaluación, tal como consta en el Acta No. 066, a través del cual se recomendó adjudicar el contrato al proponente AGROFUMIGACION INDUSTRIAL S.A.S, identificado con NIT 901.256.414-3 quien presentó el menor valor antes de IVA y cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, frente al cual la Junta Seccional de Contratación no presentó observaciones.

Este informe fue publicado en la plataforma SECOP II el dos (02) de octubre de dos mil veintiséis (2026), tal como lo dispone el cronograma del proceso.

El Comité Estructurador y Evaluador del presente proceso de selección presentó ante la Junta Seccional de Contratación, la presente comunicación de aceptación de oferta en Sesión del dos (02) de octubre de dos mil veintiséis (2026), tal como consta en el acta No. 066, quienes recomendaron a la Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín, continuar con el trámite del respectivo proceso y adjudicar el proceso al proponente AGROFUMIGACION INDUSTRIAL S.A.S, identificado con NIT 901.256.414-3

El valor del contrato se celebrará por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($46.571.245) INCLUIDO EL I.V.A y todos los impuestos, demás tasas y contribuciones de Ley que se generen con ocasión a la celebración del contrato.

El contrato tendrá un plazo de ejecución desde la suscripción de acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026.

La supervisión del contrato estará a cargo de la DSAJM, a través del coordinador del grupo de Seguridad y Salud en el trabajo (A), **ANDRES FELIPE ROBLEDO ROBLEDO o quien haga sus veces,** quien realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

Para dar cumplimiento a la respuesta dada por Colombia Compra mediante radicado RS20230512004714 del 12 de mayo de 2023, al trámite establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1083 de 2015, atendiendo a que SECOP II es una plataforma transaccional que requiere entre sus etapas la *"Suscripción del Contrato"* en los procesos de Mínima Cuantía lo invitamos a que proceda con la firma electrónica a través de SECOP II del contrato **No. 2026-053** así mismo la, constitución de pólizas y posteriormente la firma del acta de inicio del respectivo contrato, para tales efectos, deben ponerse en contacto con el servidor **ANDRES FELIPE ROBLEDO ROBLEDO,** o quien haga sus veces de la DSAJM a fin de proceder a la legalización del respectivo contrato.

Así bien, a efectos de la constitución de pólizas conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se informa que el proponente favorecido con la adjudicación, prestará a favor de **la Nación Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín** con **NIT 800.165.798-9,** garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, mediante la cual se garantizará el siguiente riesgo, en la cuantía y términos que a continuación se indican.

Amparo	Porcentaje del valor contratado	Duración
Cumplimiento de obligaciones contractuales.	20%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Nota: El contratista está en la obligación de actualizar la garantía de cumplimiento hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.
Calidad del servicio.	20%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	20%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Responsabilidad civil y extracontractual.	200 SMMLV	Tiempo de ejecución del contrato.

Nota 1: El adjudicatario deberá proceder con la constitución de las pólizas e ingresarlas al portal electrónico SECOP II, a más tardar dentro de un (01) día hábil contado a partir de la aprobación del contrato por parte de la entidad y el contratista en SECOP II.

Nota 2: El contratista está en la obligación de actualizar la garantía de cumplimiento hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3: Adicional a las obligaciones y características contractuales incluidas en los estudios previos y la invitación pública, el contrato que se perfecciona a través de esta comunicación estará regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	**EL CONTRATISTA** obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre **LA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y **EL CONTRATISTA** y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad
CLÁUSULA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:	Si por la actuación de EL CONTRATISTA se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, aquel responderá por la totalidad del monto de los daños directos, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, notificará por escrito al CONTRATISTA de los detalles de cualquier reclamo dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento

	de la existencia de los mismos, debiendo éste acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** quien en todo momento se entenderá y tendrá como indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.
CLÁUSULA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO:	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, El contratista no podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Seccional De Administración Judicial Medellín, ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. La cesión producirá efectos a partir de su aprobación por parte de la entidad, no generará efectos retroactivos. NOTA: Si el contrato inicial fue amparado por garantía única de cumplimiento, el cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido.
CLÁUSULA CUARTA. - SUSPENSIÓN:	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución No. DESAJMER26-5890 del 23 de febrero de 2026: en este sentido, la suspensión se realizará por las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio
CLÁUSULA QUINTA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:	La **NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada, en los siguientes casos: a) Por cualquiera de las cláusulas previstas en la ley 80 de 1993, articulo18; b) Cuando a juicio de **NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** el contratista no estuviere ejecutando correcta y eficientemente el objeto del contrato. c) Por cualquiera de las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 artículo d) Por lo indicado en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el cual reza lo siguiente: Artículo 1°. Modificase el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así: Parágrafo 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF)

	por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. PARÁGRAFO: La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y se hará efectiva por Jurisdicción Coactiva
CLÁUSULA SEXTA CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA SÉPTIMA– LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de cuatro (04) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación.
CLÁUSULA OCTAVA DEFECTOS DE EJECUCIÓN:	El contratista será responsable por los defectos de ejecución que se presenten o por especificaciones inferiores a las pactadas en el contrato. Así mismo, se obliga a llevar a cabo y asumir los costos de reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.
CLÁUSULA NOVENA- INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, el pliego de condiciones, sus adendas y anexos, los documentos que identifican a **EL CONTRATISTA**, la propuesta de **EL CONTRATISTA**, el certificado de disponibilidad presupuestal, el certificado de registro presupuestal, y los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA DECIMA. - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de una o más obligaciones a cargo del CONTRATISTA, independiente de la aplicación de las cláusulas penal pecuniaria y de caducidad, la Dirección Seccional podrá imponer a éste mediante resolución motivada, multas diarias sucesivas, por un valor que no supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, se observará el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el manual de contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:	En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA, la Dirección Seccional podrá imponer bajo resolución motivada una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La cláusula penal pecuniaria también podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Ley 80 de 1993. Suma esta que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista si los hubiere; para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. También podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la ley 80 de 1993. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios a que haya lugar.
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993**.** A su turno se obliga a cumplir con el compromiso Anticorrupción. **Parágrafo. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar **LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual *LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA* tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDIATURA** ejercerá las acciones legales correspondientes. **EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Cordialmente,



MAYRA LUCÍA VIEIRA CANO
Directora Seccional

Elaboró: LVCR
Revisó: Junta Seccional de Contratación (Sesión No. 066 del 2/10/2026)